



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Nº AEA - AAI – 2.040/06

10-AM-00039.8/06

**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Vista la Resolución de Autorización Ambiental Integrada para una instalación de diseño, certificación y fabricación de equipos hidráulicos, neumáticos y de combustible, en el término municipal de Getafe, cuyo titular es la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SISTEMAS AERONÁUTICOS, S.A. (CESA), con CIF A-79141479, y visto el escrito remitido por el titular con referencia de entrada en el Registro nº 10/102539.9/09, de fecha 4 de abril de 2009, en el que se solicita la exención de alguna de las condiciones recogidas en la referida Resolución, y se revise y aclaren algunos aspectos de la misma,

Considerando que al Foco nº 2 de la instalación, *Línea de cadmiado y bronceado* no se impusieron en la Resolución Valores Límite de Emisión de Cadmio y Ácido fosfórico, compuestos que se emiten en dicha línea, y disponen de valores límite en el correspondiente Documento de Referencia de MTD (*BREF Surface Treatment of Metals a Plastics*, de agosto de 2006),

Considerando que a las calderas de combustión, Focos 9 y 10 de la instalación, no se les ha impuesto en la Resolución Valores Límite de Emisión, habiendo legislación nacional y europea para este tipo de focos,

Considerando las calderas de combustión tienen un funcionamiento discontinuo por el cual solo se mantienen encendidas 2-3 minutos y 15 minuto de parada, lo cual impide técnicamente la medición de partículas en estos focos,

Considerando que debido al escaso caudal de vertido no es posible la colocación de un tomamuestras durante 24 horas,

Considerando los vertidos procedentes de cambios de los baños electrolíticos se producirán de forma puntual, y previsiblemente menos de una vez al año, por lo que algunas de las muestras anuales corresponderán únicamente a vertidos sanitarios,

De conformidad con el artículo 26 de la Ley 16/2002, por el que se establece que el órgano competente podrá modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando la contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos,



Vista la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en aplicación de las competencias que tiene atribuidas, por la presente

**RESUELVE**

Modificar la Resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgada a una instalación de diseño, certificación y fabricación de equipos hidráulicos, neumáticos y de combustible, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, con referencia de salida nº 10/440309.9/08, de fecha 16 de septiembre de 2008, con número de expediente AAI – 2.040/06, cuyo titular es COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMA AERONÁUTICOS, S.A. (CESA), en los siguientes términos:

1.- Se añaden los siguientes Valores límite de emisión a la Autorización Ambiental Integrada (AAI), como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101,3 kPa, 273,15 K), y referidos a un porcentaje de oxígeno en condiciones reales de funcionamiento, excepto en los focos 9 y 10, en que se referirán a un 3% de oxígeno.

DESCRIPCIÓN FOCO	PARÁMETRO	VLE
Foco 2: Línea de cadmiado y bronceado electrolítico	Ácido fosfórico	3 mg/Nm <sup>3</sup>
	Cadmio	0,05 mg/Nm <sup>3</sup>
Foco 9: Caldera ACS Foco 10: Caldera ACS	SO <sub>2</sub>	700 mg/Nm <sup>3</sup>
	CO	500 mg/Nm <sup>3</sup>
	NOx	450 mg/Nm <sup>3</sup>

2.- Se exime de medición de partículas en los focos 9 y 10, correspondientes a las calderas de combustión destinadas a agua caliente y calefacción.

3.- Se exime de la necesidad de tomar muestras compuestas del vertido de aguas sanitarias, pudiendo efectuarse para este caso solo una muestra puntual y simple.

4.- Cuando el análisis anual sea solo de vertido de aguas sanitarias, se analizarán únicamente los siguientes parámetros: pH, Conductividad, Sólidos en Suspensión, DQO, DBO<sub>5</sub>, Aceites y grasas.

5. – Siempre que se realice un vertido procedente del intercambiador de resinas que trata las aguas del vaciado de cubas de lavado, se realizará el análisis completo (todos los parámetros reflejados en la Resolución de AAI) de una muestra compuesta, de acuerdo con la definición que sobre ésta se expresa en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.



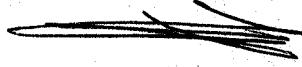
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

## Comunidad de Madrid

- 6.- No será necesario integrar la muestra indicada en el punto anterior con otra procedente del vertido de aguas sanitarias, sino que estas últimas se analizarán por separado, mediante una muestra simple, de los parámetros indicados en el apartado 4.
- 7.- Los Valores límite de emisión expresados en la Resolución de AAI se aplicarán por separado en ambos tipos de muestras (aguas sanitarias y de proceso).

Madrid, 12 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

  
Fdo.: José Trigueros Rodrigo

COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SISTEMAS  
AERONÁUTICOS, S.A. (CESA)  
Pº John Lennon s/n  
28906 GETAFE (MADRID)